

DR 15 42

Derecho penal, parte especial, la intención de matar por el catedrático de la asignatura José María Estampa. Estamos exponiendo algunas de las cuestiones que el análisis técnico del delito de homicidio como tipo básico de los delitos contra la vida, suscita. Aparte de la fórmula descriptiva que utiliza el código, en la práctica, en sede a la culpabilidad concreta exigida por el delito de homicidio, suele presentarse con frecuencia el problema del análisis y de la determinación si por parte del sujeto activo existe o no intención de matar.

Muchas veces la advertencia de si el sujeto actuó movido por esa intención es una cuestión ardua, importante, ya que puede servir para distinguir el homicidio frustrado del delito de lesiones. Es muy frecuente que con motivo de una agresión mediante arma de fuego o arma blanca el sujeto que recibe el impacto de la bala o la herida causada por la agresión con el arma blanca no muera, queda lesionado, cura de sus lesiones en el transcurso de un tiempo determinado y al tribunal o a los tribunales les va a competir la tarea de discriminar en estos supuestos si aquel sujeto activo que disparó contra otro, que no murió, tenía intención de matarle o si por el contrario sólo quería causarle lesiones. De si aquel delincuente que asestó alguna puñalada contra otro, que no falleció, quería causarle la muerte o por el contrario lo único que cabía en su voluntad y en su propósito era lesionar a ese sujeto pasivo.

Naturalmente la diferencia de calificación es importante porque cuando se detecte una intención de matar estaremos en el ámbito del homicidio, siquiera este sea en grado de frustración y cuando en cambio se detecte un propósito simplemente de causar lesiones estaremos en el campo propio del delito de lesiones que serán consumadas en la medida a que el resultado lesivo alcance en función del órgano o miembro que haya podido ser alterado en su integridad por el ataque o en función del tiempo en que haya tardado en curar la víctima. La línea divisoria entre el homicidio frustrado y el delito de lesiones consumado es el animus necandi, es decir, el propósito, ánimo o intención de matar. En la jurisprudencia del Tribunal Supremo esta intención de matar es revisable en casación.

Son muchas las sentencias de las audiencias provinciales que en casos fronterizos entre el homicidio frustrado y las lesiones consumadas optan por la calificación de homicidio frustrado por estimar que el sujeto actuó con intención de matar, con animus necandi. Esta apreciación de la subjetividad íntima del delincuente, esta apreciación del animus que movió su actuar es revisable por el Tribunal Supremo mediante el correspondiente recurso de casación de fondo por estimarse que constituyendo la afirmativa o negativa una cuestión de apreciación del Tribunal Acué de la Sala Sentenciadora, como quiera que afecta a la acción me parece que este es un adelanto de posturas finalistas en el criterio definidor del delito utilizado por la Sala Segunda como quiera que se dice la intención de matar es un elemento empírico constatable por el Tribunal Acué pero revisable por la casación cabe que en esta se opte por un criterio distinto y que cuando en la sentencia de instancia se dijo que el delincuente actuaba movido por el propósito de causar la muerte luego en la casación se determine lo contrario, que aquel

sujeto no quería producir la muerte de otro sino la causación de simples lesiones. Para distinguir cuando estamos en sede al ánimo de matar y cuando estamos en el ámbito del propósito simplemente de lesionar se dan consignas o criterios prácticos muy variables desde los clásicos penalistas hasta por ejemplo una monografía relativamente esclarecedora en una materia de difícil esclarecimiento que es la de Marcelo Finzi sobre la intención de matar, la *intencione di uccidere* se ha recorrido un largo camino de aportaciones jurisprudenciales, monográficas y entratados tendente a procurar al práctico una línea diferenciadora lo más nítida posible entre lo que respecta o incumbe al dolo del homicidio y lo que afecta al simple propósito de lesionar.

Para buscar criterios prácticos se acude a proponer cuestiones prácticas de muy diversa especie se afirma que es fundamental por ejemplo analizar el tipo de arma que utiliza el delincuente si esta es un arma de fuego idónea normalmente para producir la muerte de otro o esta es un arma blanca de proporciones o penetración normalmente susceptible de causar la muerte si el golpe va dirigido a un punto vulnerable, letal de la persona esta utilización de armas en principio puede presumir una intención de matar si sobre todo la localización del impacto de la bala o de la puñalada está revelando que el sujeto que manejo el arma, el arma de fuego o el arma blanca quería al parecer dirigir su conducta contra un punto vulnerable de la persona idóneo con un criterio práctico o de probabilidades normal para producirle la muerte si hay un tiro dirigido contra la cabeza, contra la región torácica o una puñalada que va dirigida contra lugares del cuerpo de vulnerabilidad similar puede presumirse que aquella persona actuó con intención o propósito de causar la muerte a la víctima si esta no se produjo, no cabe hablar de que sólo se han causado lesiones sino de que no se produjo el homicidio querido por el sujeto por causas contrarias a su voluntad pero que aquel puso a su disposición, a la disposición de conseguir el fin apetecido todo cuanto de él dependía, disparó, asestó, la puñalada, mas el resultado no se produjo estaríamos hablando de delito frustrado aparte del arma y de la localización de los golpes se acude a ver las manifestaciones posteriores de la víctima las situaciones de encono enfrentamiento, enemistad entre sujeto activo y sujeto pasivo el lugar en que se produjo la agresión, si hubo o no pendencia o litigio entre ambos el tono de la discusión que pudiese anticipar el disparo o la agresión con cualquier tipo de medios para causarla, etc. se intenta a través de estas puntualizaciones de tipo práctico ofrecer al intérprete unos criterios exegeticos, válidos como para saber si en estos problemas de fronteras entre el homicidio frustrado y las lesiones estamos ante el primero o ante las segundas lo cual dependerá estrictamente de que se aprecie que hubo intención de matar o que no la hubo en el segundo caso estaremos frente a un delito de lesiones de la magnitud o gravedad que se derive del resultado producido en el primer caso estaremos ante un homicidio frustrado obviamente la penalidad de esta hipótesis y la de aquella la de las lesiones, sobre todo en el caso de que éstas no sean graves en su estricto varía y esta variación exige por parte del juzgador, por parte del intérprete y por parte del técnico penalista que procure agudizar su ingenio para darle al práctico criterios suficientemente idóneos como para distinguir este problema que me limito a enunciarlo ya que la realidad es que luego en la cotidiana diferenciación de estas conductas es el tribunal el que en función de todas las pruebas que

tiene a su alcance ha de determinar con criterio nunca exacto pero de presunción relativamente idónea si el sujeto actuó movido por un dolo de matar o sólo por el de lesionar la importancia del tema a efectos de la separación entre ambas figuras se deriva de su propio y simple planteamiento